



“DEJAN SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N.º 601-CU-2016-UAC Y, POR CONSIGUIENTE, APRUEBAN EL REGLAMENTO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO Y ANEXO”

RESOLUCIÓN N.º 448-CU-2023-UAC

Cusco, 17 de octubre de 2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N.º571-2023-VRIN-UAC de fecha 10 de octubre de 2023 y anexos cursados por el Vicerrector de Investigación de la Universidad Andina del Cusco,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N.º 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante documento del Visto, el Vicerrector de Investigación eleva a consideración del Consejo Universitario, el Oficio N.º 501-2023-DBEU-UAC, emitido por el Director de Biblioteca y Editorial Universitaria, quien propone y solicita la aprobación del Reglamento de Publicaciones de la Universidad Andina del Cusco, el mismo que se alinea a las normativas de libros y capítulos de libros conforme la Resolución de Presidencia N.º 090-2021-CONCYTEC-P, motivo por el cual refiere que el Reglamento vigente ha sufrido cambios sustanciales en base a las nuevas normativas y modificaciones realizadas por CONCYTEC, como consecuencia de lo solicitado, pide además dejar sin efecto la Resolución N.º 601-CU-2016-UAC de fecha 24 de octubre de 2016, con la que se aprobó el Reglamento de Publicaciones de la Universidad Andina del Cusco.

Que, el Reglamento de Publicaciones de la Universidad Andina del Cusco, tiene entre sus objetivos, establecer la labor de la Editorial Universitaria para la supervisión, gestión, edición, producción y distribución, en tanto corresponda, de publicaciones institucionales, de Centros, Grupos, Círculos o Asociaciones de investigación, de Escuelas profesionales, de Facultades de la Universidad Andina del Cusco u otros alineados a la producción de Editorial.

Que, el literal b) del artículo 20º del Estatuto Universitario establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario “Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”.

Que, en usos de sus atribuciones descritas en el párrafo precedente, los integrantes del Consejo Universitario, luego de evaluar lo expuesto por el Vicerrector de Investigación y considerando que el mencionado Reglamento es necesario para llevar a cabo el proceso de publicaciones en la Universidad Andina del Cusco, ha visto por conveniente dejar sin efecto la Resolución N.º 601-CU-2016-UAC y, por consiguiente, aprobar el nuevo Reglamento de Publicaciones de la Universidad Andina del Cusco, el mismo que se encuentra alineado a las nuevas normativas y modificaciones realizadas por CONCYTEC y anexos.

Según lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 16 de octubre de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 24º del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N.º 30220,



RESUELVE:

PRIMERO. - **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N.º 601-CU-2016-UAC de fecha 24 de octubre de 2016 a través de la cual se aprobó el Reglamento de Publicaciones de la Universidad Andina del Cusco.

SEGUNDO. - **APROBAR** el Reglamento de Publicaciones de la Universidad Andina del Cusco y anexo, cuyo texto íntegro se detalla a continuación:

**CAPÍTULO I
MARCO NORMATIVO Y EDITORIAL UNIVERSITARIA**

Artículo 1.- Base normativa. - Este Reglamento tiene como base normativa la siguiente:

- a) Ley Universitaria N° 30220
- b) Ley Sobre el Derecho de Autor
- c) Estatuto de la Universidad Andina del Cusco
- d) Reglamento marco de Bibliotecas y Editorial Universitaria
- e) Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P

Artículo 2.- Este Reglamento tiene como objeto:

- a) Establecer la labor de la Editorial Universitaria para la supervisión, gestión, edición, producción y distribución, en tanto corresponda, de publicaciones institucionales, de Centros, Grupos, Círculos o Asociaciones de investigación, de Escuelas profesionales, de Facultades de la Universidad Andina del Cusco u otros alineados a la producción de Editorial.
- b) Establecer los órganos o revistas oficiales de difusión y divulgación de producción de investigación científica, tecnológica y humanística interna y externa como labor de la Editorial Universitaria a través del Fondo Editorial de la UAC.

Artículo 3.- La función del Vicerrectorado de Investigación es organizar la difusión del conocimiento, los resultados de las investigaciones y de la producción intelectual mediante la publicación de revistas, libros y otros. Esta función de difusión es realizada a través de la Dirección de Bibliotecas y Editorial Universitaria.

Toda publicación de la Universidad Andina del Cusco, sea a través de Escuelas profesionales, Facultades, Centros, Grupos, Círculos o Asociaciones de Investigación, como también del Fondo Editorial de la UAC queda sujeta a supervisión y aprobación del Vicerrectorado de Investigación, Comité Editorial Universitario y de la Dirección de Biblioteca y Editorial Universitaria, inclusive aquellas que son auspiciadas académicas y económicamente por terceros.

Artículo 4.- La Dirección de Bibliotecas y Editorial Universitaria es el órgano de línea del Vicerrectorado de Investigación que tiene a cargo la gestión, control de calidad, financiamiento, edición, producción y distribución, en tanto sea pertinente, de todas las publicaciones académicas que se realicen en las Escuelas profesionales, Facultades, Centros, Círculos, Institutos, Asociaciones de Investigación u otras que autorice el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Andina del Cusco, asegurando que la difusión y divulgación del conocimiento producido por la actividad investigativa científica, tecnológica y humanística interna y externa contenida en libros, capítulos, colecciones, revistas y similares de la UAC cumplan el índice de calidad exigido para cumplir con los propósitos de acreditación y licenciamiento.



Artículo 5.- El Fondo Editorial de la UAC, es parte de la Editorial Universitaria, tiene a cargo el financiamiento de publicaciones institucionales, producidas por autores internos o externos o aquellas que autorice el Vicerrectorado de Investigación. La Coordinación Editorial Universitaria es responsable directo e inmediato de la actividad editorial institucional de la Universidad Andina del Cusco que cumple sus funciones según lo dispuesto en el Reglamento del Fondo Editorial de la UAC.

Artículo 6.- El Fondo Editorial promueve la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

CAPÍTULO II PUBLICACIONES UNIVERSITARIAS

Artículo 7.- La edición, impresión y publicación de libros, libros colectivos colecciones, revistas y similares de naturaleza académica de la Universidad Andina del Cusco, requieren aprobación por resolución del Vicerrectorado de Investigación, previo informe justificado del Comité Editorial, la Dirección de Biblioteca y Editorial Universitaria sobre la calidad de contenidos y de aspectos formales exigidos según los propósitos de las publicaciones.

Artículo 8.- Solo las publicaciones autorizadas por el Vicerrectorado de Investigación y el Comité Editorial podrán emplear la imagen institucional de la UAC o de cualquiera de sus órganos académicos, en sus contenidos.

Artículo 9.- Las publicaciones universitarias desarrolladas por la Universidad Andina del Cusco o por sus órganos académicos, sea en formato físico o digital, son las siguientes:

- a) Las publicaciones del Vicerrectorado de Investigación: Son aquellas que corresponden al Vicerrectorado de Investigación y sus órganos lineales, las auspiciadas por el Consejo Universitario, los Centros, Grupos, Círculos o Asociaciones de Investigación.
- b) Las publicaciones de Escuela Profesional o Facultad de la UAC: Son las que corresponden a las distintas Escuelas Profesionales o Facultades de la UAC aprobadas según el Artículo 3 del presente reglamento.

CAPÍTULO III PUBLICACIONES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10.- Son las publicaciones que están a cargo del Vicerrectorado de Investigación, a través de sus órganos académicos y de la labor conjunta de las Direcciones de Gestión de la Investigación y de Bibliotecas y Editorial Universitaria. Su financiamiento es por afectación al presupuesto asignado al Fondo Editorial.

Artículo 11.- Son publicaciones aprobados por el Vicerrectorado de Investigación para su publicación por la Editorial Universitaria, que deben ser ratificada por Resolución del Vicerrectorado de Investigación, las siguientes:

- a) Los libros, colecciones o similares.
- b) Los libros producción intelectual, resultado del año sabático auspiciados académica y económicamente por el consejo Universitario sin la afectación al presupuesto del Fondo Editorial.



- c) Libros y libros colectivos productos de investigación.
- d) La revista indizada institucional de la UAC.
- e) La revista indizada del Instituto Científico de la UAC.
- f) La revistas indizadas de las Facultades y Escuela de Posgrado.
- g) Las revistas indizadas de los Centros, Grupos o Círculos de Investigación aprobadas por el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO IV PUBLICACIONES EN REVISTAS CIENTIFICAS

Artículo 12.- Las revistas formales y sustanciales que han sido aprobadas para indización por el Vicerrectorado de Investigación cumplen con ciertas exigencias, son gestionadas a través de sus diversos órganos administrativos y académicos:

- a) **Revista institucional de la UAC.** - Es la Dirección de Bibliotecas y Editorial que, en coordinación con el Comité editorial y El Vicerrectorado de Investigación, se gestione y publique la revista indizada de la institución.
- b) **Revista del Instituto Científico de la UAC.** - Es el órgano de difusión de la investigación científica, tecnológica y humanística del Instituto Científico de la UAC. Corresponde a las publicaciones del Vicerrectorado de Investigación gestionada a través del Instituto Científico de la UAC y el Comité Editorial Universitaria.
- c) **Revistas de Facultades.** - Son los órganos de difusión de conocimiento especializado, atinente a cada Unidad de Investigación de las Facultades. Corresponden a las publicaciones del Vicerrectorado de Investigación, su gestión se realiza por la Coordinación de la Unidad de Investigación de la Facultad, su Comité Editorial en conjunto con la Dirección de Gestión de la Investigación, Dirección de Bibliotecas y Editorial Universitaria.
- d) **Revistas de la Escuela de Posgrado.** - Son los órganos de difusión de conocimiento especializado, atinente a cada Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado. Corresponden a las publicaciones del Vicerrectorado de Investigación y su gestión se realiza por la Dirección de la Escuela de Posgrado, su Comité Editorial bajo la supervisión de la Dirección de Bibliotecas y Editorial Universitaria.
- e) **Revistas de Centros, Grupos y Círculos de Investigación.** - El Vicerrectorado de Investigación aprobará las revistas, previo proyecto e informe favorable del Director de la Dirección de Gestión de la Investigación y el comité Editorial Universitario, será supervisado por la Coordinación de la Unidad de Investigación de Facultada y la Dirección de Biblioteca y Editorial Universitaria.

Artículo 13.- La Dirección de las revistas científicas de la UAC estarán conformadas de la siguiente manera:

- a) **Revista institucional de la UAC.-** La Dirección de Biblioteca y Editorial Universitaria a través de la Presidencia del Comité editorial.
- b) **Revista del Instituto Científico de la UAC.-** La Dirección del Instituto Científico de la UAC.
- c) **Revistas de Facultad.-** La Coordinación de la Unidad de Investigación de Facultad.
- d) **Revista de la Escuela de Posgrado.-** La Dirección de la Escuela de Posgrado.
- e) **Revista de Centros, Grupos y Círculos de Investigación.** - El Director o Asesor del Centro, Grupo o Círculo de Investigación.

Artículo 14.- Las revistas científicas deberán contar con los comités siguientes:



- a) **Comité editorial.** - Es la Comisión encargada de la denominación de la Revista, designación de miembros del Comité Editorial propio de la Revista, miembros de la Dirección de biblioteca y Editorial Universitario, miembros de la gestión de colaboraciones y de todo lo referido a la edición y publicación de la Revista. Está presidida por el Director de la Revista.
- b) **Comité editor externo.** - Integrada por reconocidos académicos de universidades extranjeras vinculados al proceso editorial de la Revista. No tiene límite en el número de su integración.
- c) **Comité consultor.** - Integrada por académicos de prestigio a nivel nacional e internacional vinculados a las materias abordadas en la Revista. No tiene límite en el número de su integración.

El incumplimiento de las obligaciones de los miembros de los Comités de las Revistas indizadas constituye demérito que deberá incorporarse al file personal del docente por resolución del Vicerrectorado de Investigación, previo informe del Director de la Dirección de Bibliotecas y Editorial Universitaria.

CAPÍTULO V PUBLICACIONES DE ESCUELA PROFESIONAL O DE FACULTAD

Artículo 15.- Son las publicaciones que están a cargo de las Escuelas Profesionales o Facultades de la Universidad Andina del Cusco, a través de sus docentes y/o estudiantes y afectando sus presupuestos programados para tal efecto.

Artículo 16.- Son publicaciones de Escuela Profesional o de Facultad de la UAC, las siguientes:

- a) Los libros, colecciones o similares aprobados por la Coordinación de la Unidad de Investigación de la Facultad a la que pertenece.
- b) La revista de Escuela Profesional o de Facultad de la UAC.

En todo caso estas publicaciones deben contar con la aprobación dispuesta por el Artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 17.- Las revistas indizadas de Facultad de la UAC afectarán, en todo lo referido a su publicación, los presupuestos asignados a la Facultad respectiva. Estarán dirigidas por la Coordinación de Unidad de Investigación de la Facultad y deberán cumplir los aspectos formales y sustanciales previstos en este Reglamento y en la Guía para la Publicación de Revistas Indexadas de la Universidad Andina del Cusco, aprobada por el Vicerrectorado de Investigación y el Comité Editorial Universitario.

CAPÍTULO VI PUBLICACIONES DE CAPÍTULO DE LIBRO PRODUCTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 18.- Capítulo de libro es un documento individual referido a un tema específico dentro de un libro colectivo, con una contribución científica o tecnológica cuya extensión puede variar de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro. Se considerarán capítulos de libros que sean el resultado de actividades de ciencia y tecnología y/o actividades de innovación y que hayan pasado por un proceso de revisión por pares externos.

Artículo 19. – El Vicerrectorado de Investigación a través de la Dirección de Biblioteca y Editorial



Universitaria será la instancia encargada que emitirá una convocatoria pública para la creación de un libro de capítulos de investigación centrado en una temática específica. En esta convocatoria, se especificarán las áreas de interés y los criterios para las investigaciones. Los investigadores enviarán propuestas con resúmenes extendidos, que serán evaluados por el comité editorial en cuanto a calidad y pertinencia.

Artículo 20.- Criterios generales de publicación:

- Originalidad: Todo capítulo de libro debe ser original y no haber sido publicado previamente en ningún otro medio.
- Rigor científico: El capítulo debe presentar resultados derivados de investigaciones científicas realizadas con rigor y metodologías adecuadas.
- Relevancia: Los resultados de la investigación presentados deben tener relevancia científica y aportar al avance del conocimiento en la disciplina.

Artículo 21.- Los autores mantendrán los derechos de autor sobre su capítulo, pero deberán conceder permiso para su publicación y distribución. No se aceptarán capítulos con contenido plagiado. Todo contenido debe ser original o debidamente citado.

Artículo 22.- Todo capítulo propuesto para publicación será sometido a un proceso de revisión por pares, donde al menos dos expertos en el tema evaluarán el contenido a través de la rúbrica de evaluación que será aprobado por el vicerrectorado de Investigación.

Los revisores proporcionarán comentarios y sugerencias de mejora, y basados en su evaluación, el comité editorial decidirá sobre la aceptación del capítulo.

Artículo 23. – Los capítulos de libro que sean considerado como producto de investigación, tendrán una validación/reconocimiento por el Vicerrectorado de Investigación o una constancia de revisión por pares para ser publicados dentro del libro de investigación.

Artículo 24. – El libro contará con registro de ISBN, cada capítulo contará con registro DOI, validación por pares expertos, Generación de en formato PDF, Generación de libro en formato EPUB, Alojamiento en la plataforma web, divulgación de la obra, Generación de metadatos y web con una interoperabilidad diseñada para libros académicos.

Artículo 25.- Se establecerán mecanismos para garantizar la amplia distribución y acceso al libro, considerando tanto versiones impresas como electrónicas. Se incentivará la distribución en acceso abierto para maximizar su impacto en la comunidad científica.

Artículo 26.- La universidad está facultada para colaborar con editoriales, tanto nacionales como internacionales, en la publicación de libros resultantes de investigaciones. Esta colaboración se regirá por acuerdos específicos, respetando siempre los derechos de autor y asegurando estándares de calidad académica y editorial.

CAPÍTULO VI ACTIVIDAD EDITORIAL

Artículo 27.- La actividad editorial estará a cargo del Comité Editorial, Dirección de Biblioteca y Editorial Universitaria según lo dispuesto en el Reglamento de Editorial Universitaria de la Universidad Andina del Cusco.



Artículo 28.- Toda publicación deberá ser aprobada por la Dirección de Biblioteca y Editorial Universitaria según lo dispuesto en el Reglamento de Editorial Universitaria de la Universidad Andina del Cusco.

Artículo 29.- Las publicaciones de la Editorial Universitaria, una vez impresas, serán difundidas y distribuidas (en venta, canje o donación) por la UAC Librería Universitaria, atendiendo a los requerimientos que formulen los Decanos de Facultad. Los precios, porcentajes para distribuidores, descuentos y toda otra modalidad para la distribución de estas publicaciones estará a cargo de la Editorial Universitaria.

Artículo 30.- Las publicaciones de investigaciones en libros colectivos serán preferentemente digitales y se pondrán a disposición del público en acceso libre, con el objetivo de promover la difusión del conocimiento científico.

Artículo 31.- Para los aspectos técnicos de la actividad editorial (organización de comisiones, parámetros de indización, reglamentos de revistas, supervisión, gestión de ISBN, ISSN, proyecto editorial, depósito a la Biblioteca de la Nación y similares) la Dirección de Bibliotecas y Editorial Universitaria facilitará la información necesaria sobre el proceso y gestión editorial a la Coordinación de la Unidad de Investigación de la Facultad.



Anexo

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN PARA USO DE LOS REVISORES

ID:

Título del documento:

Por favor, valore el documento en todos los apartados que aparecen en este protocolo, **realizando los comentarios y sugerencias que estime convenientes en cada uno de ellos**. Agradeceremos que **envíe su informe en el plazo máximo de 30 días** a partir de la fecha de solicitud de revisión (si esto no fuera posible, ha de comunicarlo a la editorial universitaria para evitar demoras).

CARACTERIZACIÓN DEL DOCUMENTO

Investigación - estudio

Informe - ensayo

Experiencia educativa (innovación)

Otro ¿cuál?

.....

RECOMENDACIÓN (señale una opción)

A Debe publicarse como está o con pequeñas modificaciones formales que se especifican en la valoración global del documento.

B Puede publicarse después de incorporar las correcciones y sugerencias de mejora que especificaré en la valoración global del documento.

C No publicable, pero se sugiere al autor o autores que lo remita/n a otra publicación más especializada en el tema tratado, o más adecuada al tipo de trabajo.

Sugiero.....

..

D No publicable por problemas de contenido y/o de redacción que no es posible subsanar en un corto plazo.

CRITERIO EDITORIAL.

El elevado número de documentos que recibe la editorial universitaria de la Universidad Andina del Cusco obliga a establecer criterios para priorizar la publicación de los mejores. Por ello, **serán seleccionados para su publicación**, siempre pendiente de la incorporación de las mejoras sugeridas por los revisores, solo **aquellos documentos valorados con dos «A» por ambos revisores, o con «A» y «B» respectivamente**. En caso de máxima discrepancia (A/D) el manuscrito será enviado a un tercer revisor.



INFORME DE REVISIÓN DEL DOCUMENTO

Redacte su revisión atendiendo a los criterios que se mencionan a continuación. Utilice la extensión que desee para justificar adecuadamente su valoración.

1. PRESENTACIÓN Y ADECUACIÓN A LAS NORMAS DE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA DE LA UAC (CLARIDAD Y LEGIBILIDAD):

- 1.1. **Título.**
- 1.2. **Resumen.**
- 1.3. **Palabras clave.**
- 1.4. **Extensión.**
- 1.5. **Estructura.**
- 1.6. **Nombres, símbolos y nomenclatura.**
- 1.7. **Esquemas, dibujos, gráficos, tablas, etc.**
- 1.8. **Notas de pie de página.**
- 1.9. **Referencias bibliográficas. Se ruega comprobar que todas las referencias citadas están incluidas en la bibliografía final.**

Si observa que, pese al posible interés del contenido, el documento no puede publicarse sin una corrección de estilo general y en profundidad, o porque la redacción es muy deficiente, le rogamos que lo indique.

2. **ORIGINALIDAD:** totalmente original, información valiosa, repetición de resultados conocidos.
3. **RELEVANCIA DEL DOCUMENTO:** para la comunidad científica en educación y/o para administradores, profesorado, equipos directivos, orientadores u otros miembros de la comunidad educativa.
4. **ACTUALIDAD DE LA REVISIÓN DEL ESTADO DE LA CUESTIÓN (si procede). FUNDAMENTACIÓN Y APORTACIONES DE CARÁCTER TEÓRICO.**
5. **CALIDAD O ADECUACIÓN DE OTROS ASPECTOS TÉCNICO-CIENTÍFICOS DEL TRABAJO** (en función de la naturaleza del trabajo: investigación, informe, ensayo o experiencia).
 - 1.1. **Diseño** (en función de su naturaleza; en su caso, población y muestra).
 - 1.2. **Métodos y técnicas** de recogida y análisis de la información.
 - 1.3. **Resultados** (exposición, discusión y análisis).
 - 1.4. **Conclusiones** (ajuste al problema y los objetivos; relevancia; suficiencia).
 - 1.5. **Limitaciones** (expresadas o no por los autores).
 - 1.6. **Prospectiva** (explicitada o no por los autores).
 - 1.7. **Figuras y tablas** (adecuación, suficiencia, claridad).
 - 1.8. **Otros aspectos relevantes.**

VALORACIÓN GLOBAL DEL DOCUMENTO

COMENTARIOS GENERALES

Incluya a continuación las principales modificaciones y sugerencias de mejora, sin las cuales no sería susceptible de publicación. Por favor, redacte sus valoraciones con el adecuado respeto a los autores, evitando descalificaciones.

COMENTARIOS CONFIDENCIALES

Pueden hacerse **comentarios confidenciales** al editor mediante correo electrónico.

Dirección de Biblioteca y Editorial Universitaria
Urb. Ingeniería Larapa Grande A-7
Cusco
dir_biblioteca@uandina.edu.pe



TERCERO. - ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. -----

DYBG/MACQ/SG/kibm
- C.C. - VRAC/VRAD/VRIN
- Facultades (05)
- Dir. de Departamentos
- Dir. de EP. (20)
- Dir. de Filiales
- DSA
- DTI
- EPG
- DBEU
- Interesados
- Archivo



**Universidad
Andina
del Cusco**

Sabiduría que vive en ti